



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 1250

Bogotá, D. C., jueves, 5 de noviembre de 2020

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 02 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se fortalece la educación en cuidados paliativos.

Bogotá D.C. Octubre de 2020

Senador:

ARTURO CHAR CHALJUB

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Asunto: **Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley 002 de 2020 Senado** "Por medio de la cual se fortalece la educación en cuidados paliativos".

Respetado Señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992 y en atención a la designación que nos fue encomendada, presentamos ante la Honorable Plenaria del Senado de la República, para su discusión y aprobación, **Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley 002 de 2020 Senado** "Por medio de la cual se fortalece la educación en cuidados paliativos".

1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO

En el 2018, se presentó esta iniciativa por primera vez para consideración del Congreso de la República por la Honorable Senadora María Del Rosario Guerra De La Espriella, la cual fue remitida a la Comisión Sexta del Senado de la República bajo el número 118 de 2018 Senado, publicado en gaceta 630 de 2018, y fue designada como ponente para primer debate.

Dicha ponencia fue radicada el 15 de noviembre de 2018, para discusión y votación para el primer debate. El día 11 de Diciembre de 2018 se aprobó ante la Comisión Sexta el texto propuesto para primer debate con las proposiciones realizadas en la ponencia. El día 05 de febrero de 2019, por instrucciones del Señor Presidente de esta célula legislativa, nuevamente se me designó como ponente para surtir el segundo debate, sin embargo, este proyecto fue retirado por la autora.

El 20 de julio del año en curso, la autora, H.S. Maria Del Rosario Guerra, en compañía de los congresistas, H.R. Juan Fernando Espinal Ramirez, Carlos Fernando Acosta y la H.S. Esperanza Andrade De Oso, presentaron el presente proyecto de ley 002 De 2020 Senado ante el Congreso de la República, el cual fue repartido a la Comisión Sexta del Senado de la república el 10 de agosto de 2020 y el cual me fue asignado por la mesa directiva el 28 de agosto del año en curso.

El 14 de Octubre de 2020 se rindió ponencia para primer debate en la Comisión sexta del Senado de la República, la cual voto positivamente el querer de que el presente proyecto de ley pase a la Honorable plenaria del Senado de la República para surtir su segundo debate. Así mismo el día 17 de octubre del presente año fui designada como ponente para segundo debate.

2. OBJETO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

De conformidad con el articulado y la exposición de motivos del Proyecto de Ley 002 de 2020 Senado, tiene como objetivo principal fomentar y promover la integración de los núcleos básicos de los cuidados paliativos en el plan de

<p>estudios de los programas educativos de Psicología, Medicina, Enfermería y Fisioterapia.</p> <p>3. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 4 artículos, incluido la vigencia, los cuales se desarrollan así:</p> <p>Artículo 1º. Objeto.</p> <p>Artículo 2º. Plan de Estudio.</p> <p>Artículo 3º. Talento humano.</p> <p>Artículo 4º. Vigencia.</p> <p>4. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El Proyecto de Ley al que se refiere esta ponencia cumple con lo establecido en el artículo 140, numeral 1°, de la Ley 5ª de 1992, pues se trata de una iniciativa Congressional presentado a consideración del Congreso de la República por los Honorables Congresistas: H.S. María Del Rosario Guerra, H.R. Juan Fernando Espinal Ramirez, Carlos Fernando Acosta y La H.S. Esperanza Andrade De Oso</p> <p>Cumple, además, con los artículos 154, 157, 158 y 169 de la Constitución Política, referentes a su origen, las formalidades de publicidad, unidad de materia y título de la ley. Asimismo, es coherente con el artículo 150 de la Constitución que manifiesta que dentro de las funciones del Congreso está la de hacer las leyes.</p> <p>5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS</p> <p>Con el fin de fundamentar jurídicamente la pertinencia de la iniciativa se cita el siguiente marco jurídico:</p>	<p>5.1 Contexto internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> La Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra los principios en relación con la instrucción técnica y profesional de carácter generalizado, la igualdad y el mérito como criterios regentes de la educación superior. <p>Artículo 26:</p> <p>2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz¹.</p> <ul style="list-style-type: none"> El artículo 13.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, consagra que la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos, en tanto que la secundaria técnica y profesional debe ser generalizada y accesible a todos. En cuanto a la educación superior ordena que debe promoverse su implementación progresiva sobre la base de la igualdad y el mérito: <p>(...) 2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:</p> <p>(...) c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean</p> <p>¹ Declaración universal de derechos humanos , http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/</p>
<p>apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;(…)²</p> <ul style="list-style-type: none"> La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 26, un estándar general de progresividad para la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales que se derivan de la Carta de la OEA: <p>Artículo 26. Desarrollo Progresivo. Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.³</p> <ul style="list-style-type: none"> De manera puntual el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” <p><i>“(…) 3. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:</i></p> <p><i>(…) c. la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en</i></p> <p>² Naciones Unidas Derechos Humanos , Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</p> <p>³ Convención Americana sobre Derechos Humanos, Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos</p>	<p><i>particular, por la implantación progresiva de la enseñanza; (…)⁴</i></p> <p>5.2 Constitución Política de Colombia</p> <p>Dentro de los derechos fundamentales establecidos por la Constitución Política de Colombia de 1991, respecto a la ponencia, los siguientes artículos son de índole fundamental para su desarrollo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 1. <p>Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: <p>Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.</p> <p>⁴ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, “Protocolo de San Salvador” 17 de noviembre de 1988.</p>

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares⁵.

- **Artículo 49:**

La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud (...)

- **Artículo 67:**

La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Señala igualmente que la nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, conforme lo determine la Constitución Política y la ley.⁶

- **Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria.** "Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley"⁷.

- **Artículo 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

⁵ Colombia, Constitución Política de 1991

⁶ Ibidem

⁷ Ibidem

- o **23.** "Expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos".

- **Artículo 366.**

El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

5.3 Legal

Dentro de las Leyes aprobadas, existen algunas que son referencia para la ponencia, las siguientes leyes son fundamentales para el desarrollo de ello:

- **Ley 1753 de 2015:** "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018", esta ley es de suma importancia porque es la materialización del instrumento que tiene el Gobierno Nacional para dar a conocer a los ciudadanos sus objetivos y gestión durante el cuatrienio.

El Plan 2014 – 2018 incluye por primera vez a la educación como uno de sus pilares, junto con equidad y paz. En efecto, el propósito del Plan Nacional de Desarrollo "Todos por un nuevo país", es construir una Colombia en paz, equitativa y educada.

El Plan concibe a la educación como un instrumento de igualdad social, porque nivela las oportunidades y mejora la calidad de la democracia. Para lograrlo se requiere avanzar en la conformación de un sistema educativo

universal de calidad, que potencie y explote los talentos propios para el beneficio individual y de la sociedad en su conjunto⁸.

- **Ley 1733 de 2014** "Ley Consuelo Devis Saavedra, mediante la cual se regulan los servicios de cuidados paliativos para el manejo integral de pacientes con enfermedades terminales, crónicas, degenerativas e irreversibles en cualquier fase de la enfermedad de alto impacto en la calidad de vida"

La ley más importante sobre la materia es la "Ley Consuelo Devis Saavedra" - Ley 1733 de 2014, que estableció que los cuidados paliativos, entendidos como un tratamiento integral del dolor, eran un derecho:

Artículo 1°. Objeto. Esta ley reglamenta el derecho que tienen las personas con enfermedades en fase terminal, crónicas, degenerativas e irreversibles, a la atención en cuidados paliativos que pretende mejorar la calidad de vida, tanto de los pacientes que afrontan estas enfermedades, como de sus familias, mediante un tratamiento integral del dolor, el alivio del sufrimiento y otros síntomas, teniendo en cuenta sus aspectos psicopatológicos, físicos, emocionales, sociales y espirituales (...)

- **Ley 1740 de 2014:** "Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la constitución política, se regula la inspección y vigilancia de la educación superior, se modifica parcialmente la ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones."

- **Ley 115 DE 1994:** "Por la cual se expide la ley general de educación"

- **Ley 5 de 1992:** "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes".

⁸ La Educación en el Plan de Desarrollo 2014 - 2018

- **Ley 30 de 1992:** "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior".

5.4 Jurisprudencia

La Corte Constitucional, en **Sentencia T-097/16**, M.P Luis Ernesto Vargas Silva, precisó:

La autonomía universitaria es una potestad de autogobierno concedida por la Constitución y las leyes a las instituciones de educación superior, para que regule sus procesos administrativos internos, sus normas académicas, conforme a una concepción filosófica, y diseñe sus programas académicos con la calidad y el rigor que estimen conveniente. Sin embargo, esta capacidad de autodeterminación está limitada por la Constitución, el respeto a los derechos fundamentales de la comunidad universitaria y, en especial, de los estudiantes, y la legislación, que fija los términos mínimos de organización, prestación y calidad del servicio, cuya verificación es realizada por el Estado.

La Corte Constitucional, en **Sentencia T-970/14** M.P Luis Ernesto Vargas Silva, precisó:

(...) cuidados paliativos y/o ortotanasia, recientemente reglamentados por el Congreso de Colombia mediante la Ley 1733 de 2014. Ese es un tratamiento médico que dignifica la vida de quienes inevitablemente van a morir, pero que su voluntad no es otra a que llegue la muerte de forma natural (...).

La Corte Constitucional, en **Sentencia C-233 de 2014** M.P Alberto Rojas Ríos, precisó:

(...) los cuidados paliativos son tratamientos médicos que protegen de manera cierta e indiscutible, derechos de raigambre constitucional. La ley señalada regula la ortotanasia que significa o es equivalente al esfuerzo terapéutico para disminuir al máximo el sufrimiento del

<p>paciente por los efectos colaterales de la enfermedad terminal. Este procedimiento es una alternativa intermedia a la eutanasia y distanasia. En efecto, no prolonga innecesariamente la vida, pero tampoco la termina deliberadamente ya que el paciente no lo quiere así. El objetivo es orientar los tratamientos médicos al alivio del dolor, en vez de buscar la sanación del enfermo. (...)</p> <p>La Corte Constitucional, en Sentencia C- 376/10, M.P Luis Ernesto Vargas Silva, precisó:</p> <p>En relación con la educación secundaria y superior las obligaciones que imponen los pactos son distintas. Para la educación secundaria, los tratados establecen la obligación de asegurar un acceso general y sin obstáculos a través de diversos instrumentos entre ellos la implantación progresiva de la gratuidad. En la educación superior se mantiene esta misma obligación, pero se introduce la posibilidad de establecer como criterio de selección el mérito individual. Es decir, que el acceso a la educación superior puede estar determinado por un sistema de meritocracia, pero los obstáculos económicos deben ser removidos por distintos medios.</p> <p>La Corte Constitucional en sentencia T-1330 de 2013⁹ MP. Ciro Ismael Guerrero Rivera precisó que:</p> <p>La atención en salud no es suficiente para que el peticionario goce de las condiciones necesarias para llevar una vida digna pues, además de la asistencia sanitaria, el Señor Ciro Ismael Guerrero Rivera requiere de cuidados como alimentación básica, higiene, recreación, entre otros elementos que comprenden el mínimo vital del peticionario.</p> <p>De acuerdo con la jurisprudencia constitucional referida en esta sentencia 38¹⁰, la asistencia pública sólo es exigible cuando la persona</p> <p><small>⁹ Sentencia T-1330 de 2001 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa). ¹⁰ Particularmente, sentencia T-1087/07, M.P. Jaime Córdoba Triviño</small></p>	<p>que reclama un derecho asistencial se encuentra en condición de debilidad manifiesta, y sólo el Estado puede garantizar su derecho, por carecer de recursos económicos y de familiares que asuman su protección, en aplicación del principio de solidaridad social.</p> <p>La Corte Constitucional en Sentencia T-1087/07. M.P. Dr. Jaime Córdoba Triviño precisó que:</p> <p>La atención de las personas de la tercera edad corresponde, en primer lugar a sus familiares y, de forma subsidiaria al Estado. Empero, la Corte, en la sentencia referida, señaló que cuando una persona se encuentra en una situación de debilidad manifiesta, las cargas impuestas por el artículo 46 superior, se invierten, en virtud del principio de solidaridad social establecido en el artículo 1 de la Constitución, siendo entonces el Estado quien debe asumir directamente el amparo al mínimo vital de la persona.</p> <p>La obligación de brindar asistencia pública, surge entonces del propio texto constitucional, a partir del mandato contenido en el artículo 13 superior, que establece la obligación del Estado de proteger especialmente a aquellas personas que "por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta". Este mandato, lleva a considerar que derechos programáticos, como la salud, la seguridad social integral y la protección especial debida a personas de la tercera edad, se tornen, bajo circunstancias especiales, en derechos subjetivos de aplicación inmediata (art. 86 C.P.)¹¹</p> <p>6. CONVENIENCIA DEL PROYECTO.</p> <p><small>¹¹ Particularmente, las sentencias T-533 de 1992 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) y T-1330 de 2001 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa).</small></p>
<p>El presente proyecto de Ley es trascendental, ya que su objeto principal fomentar y promover la integración de los núcleos básicos de los cuidados paliativos en el plan de estudios de los programas educativos de Psicología, Medicina, Enfermería y Fisioterapia.</p> <p>Por esta razón es de suma importancia entender el concepto de cuidados paliativos, que nos brinda la ley 1733 de 2014 que resalta lo siguiente:</p> <p>Los Cuidados Paliativos, son los cuidados apropiados para el paciente con una enfermedad terminal, crónica, degenerativa e irreversible, donde el control del dolor y otros síntomas, requieren además del apoyo médico, social, espiritual, psicológico y familiar, durante la enfermedad y el duelo. La atención paliativa afirma la vida y considera el morir como un proceso normal.</p> <p>De esta forma es necesario implementar en el plan de estudios de los diferentes institutos y universidades del país que dictan programas educativos de la ciencia de la salud y psicología, las cátedras de Cuidados Paliativos; esto con el fin de garantizar a los pacientes que padecen de una enfermedad terminal una mejor calidad de vida.</p> <p>De conformidad con lo anterior, la educación es la mejor herramienta para el bienestar y desarrollo de un país. Asimismo, la educación enriquece los principios, los valores y la cultura, entre otros aspectos importantes. Lo anterior con el fin de garantizarles a los pacientes que padecen una enfermedad terminal una mejor calidad de vida, lo que hace necesario implementar en el plan de estudio de las carreras técnicas, tecnológicas y universitarias enfocadas en las ciencias de la salud y la psicología, cátedras en "cuidados paliativos", tanto así que nuestra Constitución Política de 1991 en su artículo 67 resalta lo siguiente:</p> <p>La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Señala Igualmente que la nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y</p>	<p>administración de los servicios educativos estatales, conforme lo determine la Constitución Política y la ley.¹² (Negrilla fuera del texto)</p> <p>Ahora bien, nuestra Constitución Política de 1991 ve la educación como un servicio público que tiene una función social, de lo cual, cabe resaltar que la educación es fundamental para alcanzar estándares de bienestar y combatir la desigualdad social que actualmente vive nuestro país.</p> <p>Por otro lado, la Carta Política de 1991 en su artículo 49 destaca lo siguiente: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud (...)", por ende el Estado como garante de la salud, debe proporcionarle a los pacientes que padecen enfermedades terminales, un equipo de profesiones capacitados en cuidados paliativos.</p> <p>Adicional a lo anterior, es importante vincular la cátedra de cuidados paliativos, en los centros educativos, ya que cubriría la demanda de profesionales con estos estudios específicos, lo que para el Estado va a generar una reducción en la contratación de profesionales especializados en cuidados paliativos y una eficiencia en el servicio, brindando una atención de calidad e integral a los ciudadanos que requieren con inmediatez estos cuidados.</p> <p>Finalmente, este proyecto es de gran relevancia, puesto que su visión se ve reflejada en proyectar a Colombia como un país líder en educación, reconocido por su sentido humano y por la protección que brinda a cada una de las persona de su territorio.</p> <p><small>¹² Colombia, Constitución Política de Colombia 1991.</small></p>

7. PROPOSICIÓN

En consecuencia, por las razones expuestas nos permitimos rendir ponencia positiva y le solicitamos a la Honorable Plenaria del Senado de la República, darle Segundo debate al **proyecto de ley 002 de 2020 Senado** "Por medio de la cual se fortalece la educación en cuidados paliativos", **sin modificaciones**.

Cordialmente,



ANA MARIA CASTAÑEDA GOMEZ
Senadora de la República

8. TEXTO PROPUESTO

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL

PROYECTO DE LEY 002 DE 2020 SENADO

"Por medio de la cual se fortalece la educación en cuidados paliativos"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto fomentar y promover la integración de los núcleos básicos de los cuidados paliativos en el plan de estudios de los programas educativos del área de las ciencias de la salud y psicología.

Artículo 2º. Plan de Estudio. Las instituciones que desarrollen procesos de formación de talento humano en salud fomentarán el desarrollo de habilidades, conocimientos o competencias relacionadas con los cuidados paliativos.

Parágrafo 1º. En observancia del principio de autonomía universitaria, cada institución de educación superior incluirá contenido que aborde temáticas de cuidados paliativos, en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo.

Parágrafo 2º. El Estado promoverá e incentivará la formación de profesionales en modalidad de posgrados, la creación de posgrados y la investigación en cuidados paliativos, en el apoyo a las familias y el papel de los cuidadores en la atención de enfermos crónicos o terminales que reciben cuidados paliativos.

Artículo 3º. Artículo 3º. Modifíquese el artículo 7º de la Ley 1733 de 2014, el cual quedará así:

Artículo 7o.: Talento Humano. Las Entidades Promotoras de Salud (EPS) garantizarán el acceso y la atención de servicios en cuidados paliativos, incorporando a su Red de Atención Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) con personal capacitado en cuidados paliativos, al cual se le dará capacitación continua en el tema.

Artículo 4º. Vigencia. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

Cordialmente,



ANA MARIA CASTAÑEDA GOMEZ
Senadora de la República

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 2020, DEL PROYECTO DE LEY No. 002 DE 2020 SENADO

"Por medio de la cual se fortalece la educación en cuidados paliativos"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Decreta:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto fomentar y promover la integración de los núcleos básicos de los cuidados paliativos en el plan de estudios de los programas educativos del área de las ciencias de la salud y psicología.

Artículo 2º. Plan de Estudio. Las instituciones que desarrollen procesos de formación de talento humano en salud fomentarán el desarrollo de habilidades, conocimientos o competencias relacionadas con los cuidados paliativos.

Parágrafo 1º. En observancia del principio de autonomía universitaria, cada institución de educación superior incluirá contenido que aborde temáticas de cuidados paliativos, en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo.

Parágrafo 2º. El Estado promoverá e incentivará la formación de profesionales en modalidad de posgrados, la creación de posgrados y la investigación en cuidados paliativos, en el apoyo a las familias y el papel de los cuidadores en la atención de enfermos crónicos o terminales que reciben cuidados paliativos.

Artículo 3º. Artículo 3º. Modifíquese el artículo 7º de la Ley 1733 de 2014, el cual quedará así:

Artículo 7o.: Talento Humano. Las Entidades Promotoras de Salud (EPS) garantizarán el acceso y la atención de servicios en cuidados paliativos, incorporando a su Red de Atención Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) con personal capacitado en cuidados paliativos, al cual se le dará capacitación continua en el tema.

Artículo 4º. Vigencia. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 15 de Octubre de 2020, el Proyecto de Ley 002 DE 2020 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA EDUCACIÓN EN CUIDADOS PALIATIVOS, según consta en el Acta No. 17, de la misma fecha

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por la Honorable Senadora ANA MARÍA CASTAÑEDA GOMEZ, al Proyecto de Ley No. 002 de 2020 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA EDUCACIÓN EN CUIDADOS PALIATIVOS", **DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO"**, para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 318 DE 2020 SENADO, 203 DE 2019 CÁMARA

por medio del cual se fomenta la orientación socio-ocupacional en los establecimientos oficiales y privados de educación formal para la educación media.

Bogotá D.C. Octubre de 2020

Senador.
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente
Honorable Senado de la República
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 318 de 2020 SENADO, No. 203 DE 2019 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA LA ORIENTACIÓN SOCIO-OCUPACIONAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS OFICIALES Y PRIVADOS DE EDUCACIÓN FORMAL PARA LA EDUCACION MEDIA".

Respetado Señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992 y en atención a la designación que me fue encomendada, presento ante la Honorable Plenaria del Senado de la República, para su discusión y aprobación, al **Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 318 de 2020 SENADO, No. 203 DE 2019 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA LA ORIENTACIÓN SOCIO-OCUPACIONAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS OFICIALES Y PRIVADOS DE EDUCACIÓN FORMAL PARA LA EDUCACION MEDIA"**.

1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO

El presente Proyecto de Ley es de iniciativa congresional, fue presentada a consideración del Congreso de la República por el honorable Representante Héctor Vergara Sierra, bajo título:

"por medio del cual se fomenta la orientación socio-ocupacional en los establecimientos oficiales y privados de educación formal para la educación media".

El proyecto se publicó en la **Gaceta del Congreso** número 804 de 2019, la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional permanente designó al Representante Aquileo Medina Arteaga como coordinador ponente, para rendir ponencia al proyecto y efectuar el primer debate en dicha Comisión.

El día 12 de noviembre del 2019, la Comisión Sexta Constitucional en el marco del estudio y discusión del **Proyecto de ley número 203 de 2019 Cámara**, *"por medio del cual se fomenta la orientación socio-ocupacional en los establecimientos oficiales y privados de educación formal para la educación media"*, aprobó el aplazamiento de la iniciativa debido a las similitudes que presentaban con el **Proyecto de ley número 089 de 2019 Cámara**, *"por medio del cual se establecen medidas para fortalecer la conciencia educativa para el*

trabajo en la educación básica secundaria, educación media y educación superior y se dictan otras disposiciones en materia de inserción laboral para jóvenes".

Por lo anterior, se aprobó la proposición de conformar una subcomisión para el estudio, revisión, unificación y armonización del articulado de los **Proyectos de ley números 203 de 2019 Cámara y 089 de 2019 Cámara**. De acuerdo con ello, el presidente de la Comisión designó a los Representantes Aquileo Medina Arteaga coordinador ponente del **Proyecto de ley número 203 de 2019** y Esteban Quintero Cardona coordinador ponente del **Proyecto de ley número 089 de 2019**, con el objetivo de unificar criterios y rendir un informe a la Comisión Sexta.

En ejercicio de esa función, la subcomisión para el estudio del articulado de los proyectos de ley en mención se reunió el día miércoles 13 de noviembre de 2019, a las 11:00 a. m., en el salón de sesiones de la Comisión Sexta Constitucional Permanente; a través de los asesores designados por los representantes integrantes de la subcomisión junto con el Ministerio de Educación se efectuaron los análisis pertinentes para estudiar la unificación y armonización del articulado de los proyectos.

Una vez efectuado el estudio y revisión de los respectivos objetos y fines de los **Proyectos de ley números 203 de 2019 Cámara y 089 de 2019 Cámara**, esta subcomisión concluyó que las dos iniciativas congresionales cuentan con finalidades distintas y, se hacen ajustes al articulado de las iniciativas para dar trámite de las mismas de forma independiente.

Posteriormente, en la sesión del día 10 de diciembre de 2019, se aprobó por unanimidad el informe de ponencia, la proposición y el articulado de forma unánime. No obstante, para el desarrollo del segundo debate, la Mesa Directiva de la Comisión Sexta designó como ponente al Representante Aquileo Medina Arteaga para rendir el presente informe de ponencia a la plenaria de la honorable Cámara de Representantes, y poner a su consideración la proposición de segundo debate del presente proyecto de ley.

Aprobación que se llevó a cabo antes la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, junto con documento Fe de Erratas del Artículo 3 y se encuentran consagradas en las actas 125 de mayo 15 de 2020 y acta 127 de mayo 17 de 2020, publicadas en la gaceta 96 de 2020 y 207 de 2020.

Cumplido el término y procedimiento constitucional en la Cámara de representantes, el presente proyecto de ley, pasa al Senado de la República y es asignado a la Comisión Sexta Constitucional que bajo instrucciones de la Mesa Directiva, me designa como ponente para rendir informe de ponencia para primer debate.

Debate que se llevó a cabo el día 11 de septiembre de 2020, en donde la Honorable Comisión Sexta del Senado voto positivamente el querer de que el

presente proyecto de ley pase a segundo debate en la Honorable Plenaria del Senado de la República.

El día 14 de septiembre por instrucciones de la mesa directiva de la Comisión Sexta de Senado se me designa como ponente para segundo debate al presente proyecto de ley.

2. OBJETO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La presente ley tiene por objeto promover la Orientación Socio-Ocupacional y definir sus ámbitos de trabajo para la educación media en todos los establecimientos oficiales y privados de educación formal, como herramienta para brindar a los educandos los elementos suficientes para tomar una decisión adecuada, informada y objetiva sobre su futuro académico y proyección laboral, desde la selección hasta su desenvolvimiento posterior como egresados.

3. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley consta de 7 artículos, incluido la vigencia, los cuales se desarrollan así:

<p>Artículo 1°. Objeto.</p> <p>Artículo 2°. Orientación Socio – Ocupacional.</p> <p>Artículo 3°. Objetivos Generales</p> <p>Artículo 4°. Mecanismos de fomento de la Orientación Socio-Ocupacional.</p> <p>Artículo 5°. Alianzas interinstitucionales.</p> <p>Artículo 6°. Las obligaciones socio- ocupacional.</p> <p>Artículo 7°. Vigencia y Derogatorias.</p> <p>4. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El Proyecto de Ley al que se refiere esta ponencia cumple con lo establecido en el artículo 140, numeral 1°, de la Ley 5ª de 1992, pues se trata de una iniciativa Congressional presentado a consideración del Congreso de la República por el Honorable Representante Héctor Vergara Sierra.</p> <p>Cumple, además, con los artículos 154, 157, 158 y 169 de la Constitución Política, referentes a su origen, las formalidades de publicidad, unidad de materia y título de la ley. Asimismo, es coherente con el artículo 150 de la Constitución que manifiesta que dentro de las funciones del Congreso está la de hacer las leyes</p> <p>5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS</p>	<p>Con el fin de fundamentar jurídicamente la pertinencia de la iniciativa se cita el siguiente marco jurídico:</p> <p>5.1 Constitucional</p> <p>Desde la promulgación de la constitución política de Colombia, se ha hecho imperiosa la necesidad de implementar contenidos normativos que garanticen el derecho a la educación de los colombianos, razón por la cual, se establece en el artículo 67 que:</p> <p><i>Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá</i></p>
<p><i>como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.</i></p> <p>En el mismo sentido se tiene el artículo 45 de la Constitución Política, el cual declara que:</p> <p><i>"El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la</i></p>	<p><i>participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud".</i></p> <p>De lo anterior, se puede evidenciar la importancia de garantizar la educación a los jóvenes para el lograr el acceso de los mismos a la práctica laboral, y con respecto a esto la carta superior dispone en su artículo 25 que: <i>"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas"</i>. Así mismo, en el artículo 26 de la Carta magna se declara que:</p> <p><i>"Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles."</i></p>

Y por último en su artículo 27 superior menciona que: "Estado debe garantizar las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra". Lo que nos muestra la pertinencia del presente proyecto de ley que ofrece herramientas que brinden elementos suficientes a los educandos para tomar decisiones sobre su futuro académico y su proyección laboral.

5.2 Leyes

Dentro de las Leyes aprobadas, existen algunas que son referencia para la ponencia, y son fundamentales para el desarrollo de ello:

- **La Ley 1151 de 2007**, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo, 2006-2010: "Estado Comunitario - Desarrollo para Todos", reconoció a los jóvenes como sujetos activos en la participación política de la vida nacional y como un grupo clave para la generación de una sociedad democrática con un mayor grado de equidad y de armonía.
- **La Ley 1622 de 2013 -Estatuto de Ciudadanía Juvenil-** establece un marco institucional para la garantía del ejercicio de la ciudadanía juvenil y el goce efectivo de los derechos de las y los jóvenes, la adopción de políticas

públicas que permitan la realización de los jóvenes, el fortalecimiento de sus capacidades, competencias individuales y colectivas y las condiciones de igualdad de acceso necesarias para su participación e incidencia económica, política y social.

- **La Ley 0058 de 1983**, "por la cual se reconoce la Psicología como una profesión y se reglamenta su ejercicio en el país", en su artículo 11 establece como principal función de la psicología la de ayudar a la sociedad y a las personas naturales y jurídicas a resolver los problemas propios de dicha ciencia y a llenar las necesidades que unas y otras tengan en cualquier campo o área de su competencia.
- **La Ley 115 de 1994**, en su artículo 1° define que *la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.*

El inciso 2° del artículo 4° de la Ley 115 de 1994 establece que el Estado debe atender permanentemente cada uno de los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación, otorgando especial importancia a la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, y la inspección y evaluación del proceso educativo.

Es la misma Ley 115 de 1994 la que establece en dos (2) grados (décimo y undécimo) la duración de la educación media (literal c) del artículo 11). Así mismo establece que la educación formal en sus distintos niveles, tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente.

El literal f) del artículo 13 de la Ley 115 de 1994 declara como objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos, el desarrollar acciones de orientación escolar, profesional y ocupacional.

El artículo 27 de la mencionada ley dicta que la educación media constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°). Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo.

En su artículo 92 señala que la educación debe favorecer el pleno desarrollo de la personalidad del educando, dar acceso a la cultura, al logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de valores éticos, estéticos, morales, ciudadanos y religiosos, que le faciliten la realización de una actividad útil para el desarrollo socioeconómico del país, indicando además

que los establecimientos educativos deben incorporar en el Proyecto Educativo Institucional acciones pedagógicas para favorecer el desarrollo equilibrado y armónico de las habilidades de los educandos, en especial las capacidades para la toma de decisiones, la adquisición de criterios, el trabajo en equipo, la administración eficiente del tiempo, la asunción de responsabilidades, la solución de conflictos y problemas y las habilidades para la comunicación, la negociación y la participación.

5.3 Decretos

- **Decreto 1860 de 1994**, Artículo 40, designa que en todos los establecimientos educativos se prestará un servicio de orientación estudiantil que tendrá como objetivo general el de contribuir al pleno desarrollo de la personalidad de los educandos.
- **Decreto 1075 de 2015**, artículo 2.3.3.1.6.5, establece que en "todos los establecimientos educativos se prestará un servicio de orientación estudiantil que tendrá como objetivo general el de contribuir al pleno desarrollo de la personalidad de los educandos, en particular en cuanto a:
 - a) La toma de decisiones personales;
 - b) La identificación de aptitudes e intereses;
 - c) La solución de conflictos y problemas individuales, familiares y grupales;

<p>d). La participación en la vida académica, social y comunitaria;</p> <p>e). El desarrollo de valores, y</p> <p>f). Las demás relativas a la formación personal de que trata el artículo 92 de la Ley 115 de 1994".</p> <ul style="list-style-type: none"> • Decreto de ley 1278 de 2002, artículo 4°, estipula que dentro de las funciones de los docentes, además de la asignación académica, están las de desarrollar actividades curriculares no lectivas, servicio de orientación estudiantil, atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo. • Decreto 1850 de 2002 en su artículo 6° dicta que todos los directivos docentes y los docentes deben brindar orientación a sus estudiantes, en forma grupal o individual, con el propósito de contribuir a su formación integral. • Decreto 2105 de 2017, numeral 2 del Artículo 9°, modificó los artículos 2.4.6.3.3 y 2.4.3.4 define a los docentes orientadores como los responsables de definir planes o proyectos pedagógicos tendientes a contribuir a la resolución de conflictos, garantizando el respeto de los derechos humanos, 	<p>al libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes, brindar apoyo a los estudiantes con problemas de aprendizaje, acompañar a los padres de familia, realizar el diagnóstico y seguimiento a los estudiantes que requieran una atención de orientación, y establecer contactos interinstitucionales que apunten al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional del establecimiento educativo.</p> <p>5.4 Actos Reglamentarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resolución 12712, del Ministerio de Educación, mediante la cual reglamentó la orientación escolar para los niveles de educación básica y media vocacional y asignó las funciones de los docentes especialistas en esta área. Igualmente, indicó en su artículo 3° que uno de los programas que debe desarrollar el orientador escolar es la orientación vocacional a través de programas que le proporcionen a los educandos información y experiencias que le permitan realizar un análisis e interpretación adecuada de su desarrollo vocacional y de sus expectativas educacionales y ocupaciones, con miras a configurar elementos para tomar decisiones conscientes y responsables. <p>El artículo 7° del mismo acto administrativo señala que los profesionales que podrán ser nombrados como orientadores escolares son licenciados en ciencias de la educación con especialidad en psicopedagogía o consejería</p>
<p>escolar, profesionales magísteres en orientación escolar y psicólogos inscritos en el escalafón docente.</p> <p>El artículo 8° señaló las funciones del orientador escolar, indicando que la orientación vocacional debe estar coordinada con los profesores y articulada con el plan de estudios del plantel o del núcleo educativo con el objetivo de orientar a los alumnos en la toma de decisiones y asesorarlos en la búsqueda de la información necesaria para tal efecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento CONPES DE 2014 titulado como lineamientos para la generación de oportunidades para los jóvenes establece: <p><i>"como reto de una adecuada política educativa enfocada a la población joven asegurar la continuidad del proceso de formación, evitando las salidas, y entregar al final del proceso personas con una formación de calidad a la sociedad y al sistema productivo que se traduzca en posibilidades de un mayor bienestar social. Y declara que, para tal propósito, el Ministerio de Educación Nacional se debe desarrollar el siguiente conjunto de estrategias".</i></p> <p><i>El Ministerio de Educación deberá diseñar una estrategia de transformación de la calidad de la educación secundaria y media a través de la implementación de un</i></p>	<p><i>programa integral que fortalezca las competencias de los estudiantes de estos niveles en las áreas de lenguaje y matemática. El diseño de esta estrategia deberá tener en cuenta los resultados de la evaluación de impacto del Programa Todos a Aprender y de acuerdo con ellos se definirá el plan para ampliarlo a los niveles de educación subsiguientes.</i></p> <p><i>Con el propósito de disminuir la deserción y garantizar la continuidad de la población dentro del sistema educativo, el Ministerio de Educación Nacional, diseñará e implementará una Estrategia Nacional de Prevención de la Deserción Escolar y Promoción de la Continuidad en el Sistema Educativo.</i></p> <p><i>El Ministerio de Educación Nacional definirá una estrategia de orientación socio- ocupacional y establecerá las orientaciones generales para su implementación en los establecimientos educativos. De manera particular, deberá establecer las orientaciones generales para la inclusión de la orientación socio-ocupacional en los Planes de Apoyo al Mejoramiento de las Secretarías de Educación. Esta estrategia deberá articularse con los planes de desarrollo territorial y con la agenda de competitividad de cada una de las regiones.</i></p>

3. CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

El presente proyecto de ley busca promover la Orientación Socio-Ocupacional y definir sus ámbitos de trabajo para la educación media en todos los establecimientos oficiales y privados de educación formal, como herramienta para brindar a los educandos los elementos suficientes para tomar una decisión adecuada, informada y objetiva sobre su futuro académico y proyección laboral.

Objeto que pretende mitigar la deserción estudiantil articulando modelos pedagógicos de orientación socio-ocupacional en la educación media con el propósito que hagan tránsito a la educación superior, niños, niñas y adolescentes, tomen decisiones acertadas y coherentes con sus intereses, aptitudes, pasiones, etc.

El Manual de Orientación Socio-Ocupacional¹ nos dice que: "es natural en todo proceso de transición, el paso de la Educación Media la educación postsecundaria

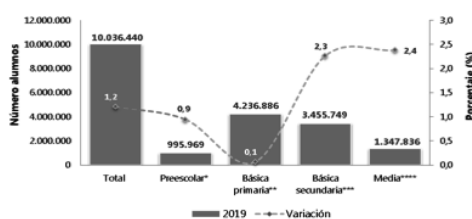
¹ Manual de Orientación Socio-Ocupacional, Proyecto sueños, Oportunidades para volar, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Este manual fue elaborado en el marco del Contrato de consultoría No 1381 de 2018, suscrito entre ICBF, Dirección de Protección y ASCUN, como parte del proceso de formación a jóvenes de grado 10 y 11 para su vinculación a la Educación Superior.

genera en estos y estas jóvenes incertidumbre y dificultad para la toma de decisiones frente a su futuro más inmediato". En el mismo sentido explica que: "Al asumir una mayoría de edad ciudadana, que los confronta con todo el entramado social y político del contexto en el que se han venido desarrollando, estos y estas jóvenes y adolescentes deberán dotarse del mejor sentido crítico y contar con datos reales y claros sobre las oportunidades de formación y laborales que les ofrece el país, con el fin de tomar decisiones racionales e informadas"

De lo anterior, se puede inferir que, en el tránsito a la educación superior, la deserción aumenta, dada la incertidumbre para escoger un programa que se ajuste a sus intereses, pero, también se deben analizar otros factores de oportunidades como el acceso a la educación superior, o la baja tasa de matriculados para la educación media que está reflejando una disminución de estudiantes en los primeros semestres de los programas universitarios.

La deserción estudiantil se puede evidenciar en la variación significativa que tiene el tránsito de la Básica secundaria (grado sexto, séptimo, octavo noveno) a la Media (décimo, undécimo, doce y trece), en el número de matriculados que disminuye significativamente, como se puede ver en la siguiente gráfica.

Gráfico 4. Número de matriculados y variación porcentual, por nivel educativo Total nacional 2019



Fuente: DANE, Educación Formal (EDUC).

Lo anterior, deja en evidencia, que del 100% de los estudiantes de Básica secundaria tan solo el 39% pasan a la educación media. Y si analizamos el mismo tránsito a la educación superior, la preocupación aumenta ya que tan solo el 19,5 %² de los jóvenes en edad de estudiar entran a la universidad.

Este fenómeno de la deserción tanto de la educación básica a media como el tránsito de la media a la universitaria, se ha marcado con mayor intensidad. En la agenda pública la discusión se ha centrado en torno al tema económico, sin

² MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MEN. Matriculas por Departamento. Bogotá. Ministerio de Educación, 2010. Disponible en: http://menweb.mineducacion.gov.co/seguimiento/estadisticas/principal.php?seccion=12&id_categoria=1&nivel=12&dpto=&mun=&ins=&sede=&consulta_detalle=total&consulta=mat_total

embargo hay factores como la adaptación social y el mercado laboral que son significativos en la búsqueda de una posible causa a la deserción estudiantil. Al respecto Barragán y Patiño (2013, p. 82)³ explica que el mayor problema se encuentra en los "modelos pedagógicos y de evaluación inadecuados, planes de estudio que no cumplen las expectativas del educando y excesiva rigidez en la manera de conducir la academia, estilos docentes y administrativos poco amistosos desde la perspectiva del estudiante".

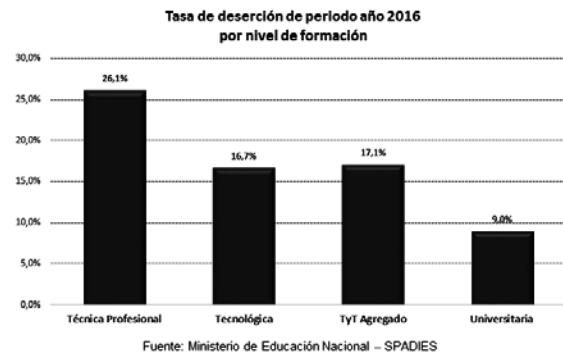
Ahora bien, es pertinente precisar el concepto de deserción estudiantil como "un estado en el que el estudiante se enfrenta a una situación en la que no logra concluir su proyecto educativo" (Tinto, 1975;1982)⁴ una definición más allá de la cuantificación de deserción como el número de estudiantes que abandonan el ciclo de la educación, sino una definición que explica el estado real de un estudiante cuando por diversas razones, ya sean económicas, sociales, culturales o de adaptación, deciden abandonar o cambiar de carrera sin tener clara una proyección de vida.

³ Barragán, D. y Patiño, L. (2013). Elementos para la comprensión del fenómeno de la deserción universitaria en Colombia. Más allá de las mediciones. Cuadernos latinoamericanos de Administración, 11(16), 55-66. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=409633954005>.

⁴ Tinto, V. (1975; 1982). Abandono de la educación superior: Una síntesis teórica de las investigaciones recientes; Los límites de la teoría y la práctica en la deserción escolar. Revista de la educación superior, Vol. 45; (No. 6).

Este abandono de los estudiantes prendió las alarmas en el país, y en la búsqueda de una solución, el Ministerio de Educación creó el Sistema de Prevención y Análisis de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior (SPADIES), el cual se encarga de identificar las variables causantes de este fenómeno, pero, a pesar de esto, hoy este sistema se encuentra en total abandono, las cifras que encontramos son del 2016, lo que permite afirmar, que hoy, desconocemos la cifra real de la deserción en Colombia.

En este orden de ideas, para 2016 la tasa de deserción se ve marcada en el nivel de formación técnica profesional, nivel que se da entre el los cuatro (4) primeros semestres de cada carrera.



Por otro lado, si analizamos la tasa de graduación por áreas del conocimiento y niveles de formación, podemos ver que los niveles en donde menos se gradúan es en la modalidad universitaria en el área de las matemáticas y ciencias naturales con un 27,28%, seguido de Agronomía, veterinaria y afines con 28,84%; luego ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines con un 31,80% y le siguen las demás áreas del conocimiento, de las cuales ninguna supera el 50%, es decir, ni la mitad de los estudiantes que se matriculan se gradúan, tal como se puede observar en la siguiente gráfica.

Tabla 1. Tasa de graduación por área del conocimiento y nivel de formación – año 2016

Departamento	TyT agregado	Universitaria
Agronomía, veterinaria y afines	32,16%	28,84%
Bellas artes	26,35%	39,81%
Ciencias de la educación	22,63%	40,34%
Ciencias de la salud	37,62%	45,25%
Ciencias sociales y humanas	39,76%	37,79%
Economía, administración, contaduría y afines	33,00%	39,72%
Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	20,57%	31,80%
Matemáticas y ciencias naturales	33,39%	27,28%

Fuente: SPADIES corte marzo 2017

Ante esta situación, el Ministerio de Educación crea el proyecto Rutas de Vida, Manual de acompañamiento en Orientación Socio-ocupacional, con el fin de "acompañar a los jóvenes a planear y proyectar su futuro, desarrollando la capacidad de ponerse metas y buscar diferentes rutas para alcanzarlas, previendo dificultades y la forma de superarlas. Esto significa la proyección de alternativas de formación y trabajo a corto, mediano y largo plazo que lleven a la satisfacción de las expectativas personales", estableciendo así la orientación socio ocupacional como una herramienta integral, para que los estudiantes construyan su entorno adaptado al contexto social, político, cultural y económico que viven, para que así estos puedan proyectar sus metas, propósitos y logren alcanzar sus intereses.

De igual manera, define la ruta de acción de esta herramienta de orientación socio ocupacional, para que cuando los estudiantes estén en el tránsito de los

niveles educativos y del sistema educativo al trabajo, se brinde acompañamiento al mismo: del mundo escolar, a la formación terciaria; de la educación, a lo largo de la vida; crisis de carrera; de la inserción inicial, al mundo del trabajo y cambios de trabajo. Todo esto con el fin de lograr una culminación adecuada, consciente y racional de los estudiantes en su tránsito por la escuela, la universidad y la entrada al mercado laboral.

Finalmente, y con la ilustración antes expuesta, se demuestra la pertinencia del presente proyecto de ley toda vez que, el fenómeno de la deserción responde a factores sociales que pueden ser tratados a través de modelos o herramientas pedagógicas que permitan la orientación efectiva de los estudiantes, y que vayan acorde a sus deseos, aptitudes, intereses y proyecciones de vida.

<p>4. PLIEGO DE MODIFICACIONES</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="165 551 467 646">Texto aprobado en primer debate Proyecto de Ley 318 -2020 Senado / 203 – 2019 Cámara</th> <th data-bbox="472 551 774 646">Modificaciones para segundo debate en Plenaria del Senado de la República</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="165 654 467 878"> <p>Título: “Por medio del cual se fomenta la orientación socio-ocupacional en los establecimientos oficiales y privados de educación formal para la educación media”</p> </td> <td data-bbox="472 654 774 878"> <p>NO SE REALIZAN MODIFICACIONES</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="165 886 467 1084"> <p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la Orientación Socio-Ocupacional y definir sus ámbitos de trabajo para la educación media en todos los establecimientos oficiales y privados de educación formal, como herramienta para brindar a los</p> </td> <td data-bbox="472 886 774 1084"> <p>NO SE REALIZAN MODIFICACIONES</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en primer debate Proyecto de Ley 318 -2020 Senado / 203 – 2019 Cámara	Modificaciones para segundo debate en Plenaria del Senado de la República	<p>Título: “Por medio del cual se fomenta la orientación socio-ocupacional en los establecimientos oficiales y privados de educación formal para la educación media”</p>	<p>NO SE REALIZAN MODIFICACIONES</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la Orientación Socio-Ocupacional y definir sus ámbitos de trabajo para la educación media en todos los establecimientos oficiales y privados de educación formal, como herramienta para brindar a los</p>	<p>NO SE REALIZAN MODIFICACIONES</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="846 453 1148 577"> <p>educandos los elementos suficientes para tomar una decisión adecuada, informada y objetiva sobre su futuro académico y proyección laboral.</p> </td> <td data-bbox="1153 453 1455 577"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 584 1148 633"> <p>Artículo 2º. Orientación Socio-Ocupacional.</p> </td> <td data-bbox="1153 584 1455 654"> <p>NO SE REALIZAN MODIFICACIONES</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 703 1148 1084"> <p>Para los fines de la presente ley debe entenderse la orientación Socio-ocupacional como el proceso de acompañamiento a los jóvenes durante su momento de transición hacia la educación posmedia y a la vida laboral, el cual les permite tomar decisiones informadas y racionales, a partir del reconocimiento de sus interés, aptitudes, valores, deseos y ponderación de las oportunidades de formación y trabajo que ofrece el contexto social, cultural, político y económico, todo en el marco de un ejercicio de construcción de</p> </td> <td data-bbox="1153 703 1455 1084"></td> </tr> </table>	<p>educandos los elementos suficientes para tomar una decisión adecuada, informada y objetiva sobre su futuro académico y proyección laboral.</p>		<p>Artículo 2º. Orientación Socio-Ocupacional.</p>	<p>NO SE REALIZAN MODIFICACIONES</p>	<p>Para los fines de la presente ley debe entenderse la orientación Socio-ocupacional como el proceso de acompañamiento a los jóvenes durante su momento de transición hacia la educación posmedia y a la vida laboral, el cual les permite tomar decisiones informadas y racionales, a partir del reconocimiento de sus interés, aptitudes, valores, deseos y ponderación de las oportunidades de formación y trabajo que ofrece el contexto social, cultural, político y económico, todo en el marco de un ejercicio de construcción de</p>	
Texto aprobado en primer debate Proyecto de Ley 318 -2020 Senado / 203 – 2019 Cámara	Modificaciones para segundo debate en Plenaria del Senado de la República												
<p>Título: “Por medio del cual se fomenta la orientación socio-ocupacional en los establecimientos oficiales y privados de educación formal para la educación media”</p>	<p>NO SE REALIZAN MODIFICACIONES</p>												
<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la Orientación Socio-Ocupacional y definir sus ámbitos de trabajo para la educación media en todos los establecimientos oficiales y privados de educación formal, como herramienta para brindar a los</p>	<p>NO SE REALIZAN MODIFICACIONES</p>												
<p>educandos los elementos suficientes para tomar una decisión adecuada, informada y objetiva sobre su futuro académico y proyección laboral.</p>													
<p>Artículo 2º. Orientación Socio-Ocupacional.</p>	<p>NO SE REALIZAN MODIFICACIONES</p>												
<p>Para los fines de la presente ley debe entenderse la orientación Socio-ocupacional como el proceso de acompañamiento a los jóvenes durante su momento de transición hacia la educación posmedia y a la vida laboral, el cual les permite tomar decisiones informadas y racionales, a partir del reconocimiento de sus interés, aptitudes, valores, deseos y ponderación de las oportunidades de formación y trabajo que ofrece el contexto social, cultural, político y económico, todo en el marco de un ejercicio de construcción de</p>													
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="165 1561 467 2063"> <p>trayectorias ocupacionales satisfactorias.</p> </td> <td data-bbox="472 1561 774 2063"></td> </tr> </table>	<p>trayectorias ocupacionales satisfactorias.</p>		<table border="1"> <tr> <td data-bbox="846 1561 1148 1630"> <p>Artículo 3º. Objetivos Generales.</p> </td> <td data-bbox="1153 1561 1455 1630"> <p>NO SE REALIZAN MODIFICACIONES</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1671 1148 1831"> <p>El proceso de orientación socio-ocupacional tiene un carácter transversal al proceso de desarrollo y aprendizaje de los estudiantes de educación media y deberá cumplir con los siguientes objetivos.</p> </td> <td data-bbox="1153 1671 1455 1831"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1865 1148 2107"> <p>a) Favorecer el desarrollo de las trayectorias educativas de los jóvenes, articulando acciones con los niveles de educación previos y posteriores a la media, en torno a la importancia de la permanencia en el sistema educativo para el empoderamiento sobre el proyecto de vida y transición a la vida adulta.</p> </td> <td data-bbox="1153 1865 1455 2107"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 2140 1148 2163"> <p>b) Incentivar en los estudiantes la</p> </td> <td data-bbox="1153 2140 1455 2163"></td> </tr> </table>	<p>Artículo 3º. Objetivos Generales.</p>	<p>NO SE REALIZAN MODIFICACIONES</p>	<p>El proceso de orientación socio-ocupacional tiene un carácter transversal al proceso de desarrollo y aprendizaje de los estudiantes de educación media y deberá cumplir con los siguientes objetivos.</p>		<p>a) Favorecer el desarrollo de las trayectorias educativas de los jóvenes, articulando acciones con los niveles de educación previos y posteriores a la media, en torno a la importancia de la permanencia en el sistema educativo para el empoderamiento sobre el proyecto de vida y transición a la vida adulta.</p>		<p>b) Incentivar en los estudiantes la</p>			
<p>trayectorias ocupacionales satisfactorias.</p>													
<p>Artículo 3º. Objetivos Generales.</p>	<p>NO SE REALIZAN MODIFICACIONES</p>												
<p>El proceso de orientación socio-ocupacional tiene un carácter transversal al proceso de desarrollo y aprendizaje de los estudiantes de educación media y deberá cumplir con los siguientes objetivos.</p>													
<p>a) Favorecer el desarrollo de las trayectorias educativas de los jóvenes, articulando acciones con los niveles de educación previos y posteriores a la media, en torno a la importancia de la permanencia en el sistema educativo para el empoderamiento sobre el proyecto de vida y transición a la vida adulta.</p>													
<p>b) Incentivar en los estudiantes la</p>													

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="164 453 467 1084"> <p>capacidad de visualizar el futuro deseado, construyendo bases firmes sustentadas en las decisiones y acciones sobre educación y el trabajo, al finalizar la educación media.</p> <p>c) Fortalecer en los estudiantes la creatividad, la capacidad de proponerse metas y buscar diferentes rutas para alcanzarlas, el manejo de la incertidumbre, la adaptación a los cambios, la resiliencia, la comunicación efectiva de sus deseos, sueños y aspiraciones y la autonomía en la toma de decisiones.</p> <p>d) Brindar espacios pedagógicos para que los estudiantes de manera innovadora exploren, identifiquen, analicen y reflexionen acerca de sus habilidades, fortalezas, valores, actitudes, gustos y expectativas a futuro.</p> </td> <td data-bbox="467 453 776 1084"></td> </tr> </table>	<p>capacidad de visualizar el futuro deseado, construyendo bases firmes sustentadas en las decisiones y acciones sobre educación y el trabajo, al finalizar la educación media.</p> <p>c) Fortalecer en los estudiantes la creatividad, la capacidad de proponerse metas y buscar diferentes rutas para alcanzarlas, el manejo de la incertidumbre, la adaptación a los cambios, la resiliencia, la comunicación efectiva de sus deseos, sueños y aspiraciones y la autonomía en la toma de decisiones.</p> <p>d) Brindar espacios pedagógicos para que los estudiantes de manera innovadora exploren, identifiquen, analicen y reflexionen acerca de sus habilidades, fortalezas, valores, actitudes, gustos y expectativas a futuro.</p>		<table border="1"> <tr> <td data-bbox="841 453 1149 1084"> <p>e) Proveer la comprensión de la oferta de formación posmedia que permita a los jóvenes identificar las oportunidades laborales que se ofrecen a nivel regional y nacional y cuenten con criterios de comparación y ponderación de la oferta en términos de calidad y pertinencia frente a sus expectativas ocupacionales.</p> <p>f) Acercar al estudiante a las dinámicas del mundo del trabajo, de manera que pueda articular sus oportunidades de formación con los campos ocupacionales donde puede desempeñarse a futuro, comprendiendo las dinámicas ocupacionales de los sectores productivos, del mercado laboral y las demandas de talento humano y favorecer la equidad de género</p> </td> <td data-bbox="1149 453 1458 1084"></td> </tr> </table>	<p>e) Proveer la comprensión de la oferta de formación posmedia que permita a los jóvenes identificar las oportunidades laborales que se ofrecen a nivel regional y nacional y cuenten con criterios de comparación y ponderación de la oferta en términos de calidad y pertinencia frente a sus expectativas ocupacionales.</p> <p>f) Acercar al estudiante a las dinámicas del mundo del trabajo, de manera que pueda articular sus oportunidades de formación con los campos ocupacionales donde puede desempeñarse a futuro, comprendiendo las dinámicas ocupacionales de los sectores productivos, del mercado laboral y las demandas de talento humano y favorecer la equidad de género</p>	
<p>capacidad de visualizar el futuro deseado, construyendo bases firmes sustentadas en las decisiones y acciones sobre educación y el trabajo, al finalizar la educación media.</p> <p>c) Fortalecer en los estudiantes la creatividad, la capacidad de proponerse metas y buscar diferentes rutas para alcanzarlas, el manejo de la incertidumbre, la adaptación a los cambios, la resiliencia, la comunicación efectiva de sus deseos, sueños y aspiraciones y la autonomía en la toma de decisiones.</p> <p>d) Brindar espacios pedagógicos para que los estudiantes de manera innovadora exploren, identifiquen, analicen y reflexionen acerca de sus habilidades, fortalezas, valores, actitudes, gustos y expectativas a futuro.</p>					
<p>e) Proveer la comprensión de la oferta de formación posmedia que permita a los jóvenes identificar las oportunidades laborales que se ofrecen a nivel regional y nacional y cuenten con criterios de comparación y ponderación de la oferta en términos de calidad y pertinencia frente a sus expectativas ocupacionales.</p> <p>f) Acercar al estudiante a las dinámicas del mundo del trabajo, de manera que pueda articular sus oportunidades de formación con los campos ocupacionales donde puede desempeñarse a futuro, comprendiendo las dinámicas ocupacionales de los sectores productivos, del mercado laboral y las demandas de talento humano y favorecer la equidad de género</p>					
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="164 1555 467 2187"> <p>mediante la eliminación de los estereotipos.</p> <p>g) implementar medidas que faciliten a los jóvenes, la adaptación a los cambios, comprendiendo y aceptando las situaciones nuevas o imprevistas, manteniendo una actitud flexible que le permita ajustarse a los itinerarios de formación y trabajo, sin alterar necesariamente sus metas.</p> <p>h) propender por el desarrollo y aprendizaje de las habilidades necesarias para el desarrollo de oficios y aprovechamiento de las oportunidades laborales, de cara a las necesidades futuras de una economía globalizada, con la apropiación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones</p> </td> <td data-bbox="467 1555 776 2187"></td> </tr> </table>	<p>mediante la eliminación de los estereotipos.</p> <p>g) implementar medidas que faciliten a los jóvenes, la adaptación a los cambios, comprendiendo y aceptando las situaciones nuevas o imprevistas, manteniendo una actitud flexible que le permita ajustarse a los itinerarios de formación y trabajo, sin alterar necesariamente sus metas.</p> <p>h) propender por el desarrollo y aprendizaje de las habilidades necesarias para el desarrollo de oficios y aprovechamiento de las oportunidades laborales, de cara a las necesidades futuras de una economía globalizada, con la apropiación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones</p>		<table border="1"> <tr> <td data-bbox="841 1555 1149 2187"> <p>Artículo 4°. Mecanismos de fomento de la orientación socio-ocupacional.</p> <p>En todos los establecimientos educativos se deberá implementar un plan de orientación socio-ocupacional, a manera de intervención integral, donde se formulen estrategias para empoderar al joven con su trayectoria ocupacional, brindándole herramientas para la toma de decisiones y ayudándola a identificar sus habilidades y destrezas de cara al aprovechamiento de las oportunidades de formación y trabajo que logre identificar en su contexto, a través de un asesoramiento sistemático, intencionado y articulado con el currículo. El plan de orientación deberá:</p> <p>a) Implementar acciones para el descubrimiento de intereses, análisis</p> </td> <td data-bbox="1149 1555 1458 2187"> <p>En este artículo se realizan modificaciones en los párrafos 1°, 2° y 4°, los cuales quedarán así:</p> <p>Artículo 4°. Mecanismos de fomento de la orientación socio-ocupacional.</p> <p>En todos los establecimientos educativos se deberá implementar un plan de orientación socio-ocupacional, a manera de intervención integral, donde se formulen estrategias para empoderar al joven con su trayectoria ocupacional, brindándole herramientas para la toma de decisiones y ayudándola a identificar sus habilidades y destrezas de cara al aprovechamiento de las oportunidades de formación y trabajo que logre identificar en su contexto, a través de un asesoramiento sistemático, intencionado y articulado con el currículo. El plan de</p> </td> </tr> </table>	<p>Artículo 4°. Mecanismos de fomento de la orientación socio-ocupacional.</p> <p>En todos los establecimientos educativos se deberá implementar un plan de orientación socio-ocupacional, a manera de intervención integral, donde se formulen estrategias para empoderar al joven con su trayectoria ocupacional, brindándole herramientas para la toma de decisiones y ayudándola a identificar sus habilidades y destrezas de cara al aprovechamiento de las oportunidades de formación y trabajo que logre identificar en su contexto, a través de un asesoramiento sistemático, intencionado y articulado con el currículo. El plan de orientación deberá:</p> <p>a) Implementar acciones para el descubrimiento de intereses, análisis</p>	<p>En este artículo se realizan modificaciones en los párrafos 1°, 2° y 4°, los cuales quedarán así:</p> <p>Artículo 4°. Mecanismos de fomento de la orientación socio-ocupacional.</p> <p>En todos los establecimientos educativos se deberá implementar un plan de orientación socio-ocupacional, a manera de intervención integral, donde se formulen estrategias para empoderar al joven con su trayectoria ocupacional, brindándole herramientas para la toma de decisiones y ayudándola a identificar sus habilidades y destrezas de cara al aprovechamiento de las oportunidades de formación y trabajo que logre identificar en su contexto, a través de un asesoramiento sistemático, intencionado y articulado con el currículo. El plan de</p>
<p>mediante la eliminación de los estereotipos.</p> <p>g) implementar medidas que faciliten a los jóvenes, la adaptación a los cambios, comprendiendo y aceptando las situaciones nuevas o imprevistas, manteniendo una actitud flexible que le permita ajustarse a los itinerarios de formación y trabajo, sin alterar necesariamente sus metas.</p> <p>h) propender por el desarrollo y aprendizaje de las habilidades necesarias para el desarrollo de oficios y aprovechamiento de las oportunidades laborales, de cara a las necesidades futuras de una economía globalizada, con la apropiación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones</p>					
<p>Artículo 4°. Mecanismos de fomento de la orientación socio-ocupacional.</p> <p>En todos los establecimientos educativos se deberá implementar un plan de orientación socio-ocupacional, a manera de intervención integral, donde se formulen estrategias para empoderar al joven con su trayectoria ocupacional, brindándole herramientas para la toma de decisiones y ayudándola a identificar sus habilidades y destrezas de cara al aprovechamiento de las oportunidades de formación y trabajo que logre identificar en su contexto, a través de un asesoramiento sistemático, intencionado y articulado con el currículo. El plan de orientación deberá:</p> <p>a) Implementar acciones para el descubrimiento de intereses, análisis</p>	<p>En este artículo se realizan modificaciones en los párrafos 1°, 2° y 4°, los cuales quedarán así:</p> <p>Artículo 4°. Mecanismos de fomento de la orientación socio-ocupacional.</p> <p>En todos los establecimientos educativos se deberá implementar un plan de orientación socio-ocupacional, a manera de intervención integral, donde se formulen estrategias para empoderar al joven con su trayectoria ocupacional, brindándole herramientas para la toma de decisiones y ayudándola a identificar sus habilidades y destrezas de cara al aprovechamiento de las oportunidades de formación y trabajo que logre identificar en su contexto, a través de un asesoramiento sistemático, intencionado y articulado con el currículo. El plan de</p>				

<p>de recursos personales, expectativas del proyecto de vida, preparación para los procesos de selección e ingreso a programas de formación posmedia.</p> <p>b) Facilitar el acceso a las fuentes y mecanismos de información sobre las opciones de los programas de formación posmedia, alternativas de financiación y situación actual del mercado laboral.</p> <p>c) Aprovechar las herramientas web (micrositios , portales y páginas) que permiten la identificación y reflexión sobre las aptitudes, capacidades e intereses como base para la elección.</p> <p>d) Articular las acciones de orientación con otros espacios que permitan el reconocimiento de intereses y capacidades como los proyectos transversales, las actividades de emprendimiento, el servicio social</p> <p>orientación deberá:</p> <p>f) Implementar acciones para el descubrimiento de intereses, análisis de recursos personales, expectativas del proyecto de vida, preparación para los procesos de selección e ingreso a programas de formación posmedia.</p> <p>g) Facilitar el acceso a las fuentes y mecanismos de información sobre las opciones de los programas de formación posmedia, alternativas de financiación y situación actual del mercado laboral.</p> <p>h) Aprovechar las herramientas web (micrositios , portales y páginas) que permiten la identificación y reflexión sobre las aptitudes, capacidades e intereses como base para la elección.</p> <p>i) Articular las acciones de orientación con otros espacios que permitan el</p>	<p>estudiantil obligatorio, etc.</p> <p>e) Vincular las familias en el proceso de orientación socio-ocupacional para establecer el apoyo que pueden brindar durante toda la etapa de transición.</p> <p>f) Vincular acciones que atiendan las necesidades de orientación de los diferentes grupos poblacionales como los jóvenes rurales y los grupos étnicos y busquen romper con los estereotipos que pueden limitar su visión de futuro y la construcción de proyectos de vida.</p> <p>Parágrafo 1°. En desarrollo de su autonomía cada establecimiento oficial y privado de educación media definirá los responsables del proceso de orientación socio-ocupacional, con perfil idóneo que garantice obtener los resultados que se definen en el parágrafo 3 del presente artículo.</p> <p>reconocimiento de intereses y capacidades como los proyectos transversales, las actividades de emprendimiento, el servicio social estudiantil obligatorio, etc.</p> <p>j) Vincular las familias en el proceso de orientación socio-ocupacional para establecer el apoyo que pueden brindar durante toda la etapa de transición.</p> <p>f) Vincular acciones que atiendan las necesidades de orientación de los diferentes grupos poblacionales como los jóvenes rurales y los grupos étnicos y busquen romper con los estereotipos que pueden limitar su visión de futuro y la construcción de proyectos de vida.</p> <p>Parágrafo 1. En desarrollo de su autonomía cada Institución Educativa no oficial que ofrece educación media definirá los responsables del proceso de</p>
<p>Parágrafo 2°. Los planes de orientación socio-ocupacional implementados por los establecimientos educativos tendrán como referente las disposiciones y el material de trabajo desarrollado por el Ministerio de Educación.</p> <p>Parágrafo 3. Como resultado de los planes de orientación socio-ocupacional, los establecimientos educativos darán un diagnóstico a cada estudiante en el cual le den alternativas para la escogencia de su programa de educación posmedia y/o formación para el trabajo en el cual se incluyan criterios como aptitudes, intereses, demanda de profesiones, necesidad del mercado laboral colombiano, acreditación, déficit de profesiones en regiones y tasa interna de retorno de las carreras profesionales.</p> <p>orientación socio ocupacional, con perfil idóneo que garantice obtener los resultados que se definen en el parágrafo 3 del presente artículo.</p> <p>Por su parte para los Establecimientos Educativos Oficiales, en la reorganización y distribución de las plantas docentes oficiales, realizada por las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, podrán asignar los docentes orientadores para el cumplimiento de lo señalado en la presente Ley.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional definirá los lineamientos normativos y operativos para que los establecimientos educativos de carácter oficial cuenten con orientación socio-ocupacional. De manera tal, que los planes de orientación socio-ocupacional</p>	<p>Parágrafo 4°. Las secretarías de educación podrán disponer de profesionales de psicología, psicopedagogía y de orientación escolar en las instituciones educativas oficiales con el fin de cumplir lo dispuesto en el parágrafo 3°.</p> <p>implementados por los establecimientos educativos tengan como referentes las disposiciones y el material de trabajo desarrollado por el Ministerio de Educación.</p> <p>Parágrafo 3. Como resultado de los planes de orientación socio-ocupacional, los establecimientos educativos darán un diagnóstico a cada estudiante en el cual le den alternativas para la escogencia de su programa de educación posmedia y/o formación para el trabajo en el cual se incluyan criterios como aptitudes, intereses, demanda de profesiones, necesidad del mercado laboral colombiano, acreditación, déficit de profesiones en regiones y tasa interna de retorno de las carreras profesionales.</p> <p>Parágrafo 4. Las secretarías de educación podrán, con recursos</p>

	<p>propios, disponer de profesionales en psicología, psicopedagogía y de orientación escolar para acompañar a las instituciones educativas oficiales con el fin de cumplir lo dispuesto en el parágrafo 3°.</p> <p><u>No obstante la creación de plantas en las secretarías de educación estaría supeditada a la disponibilidad de recursos de cada ETC, sin tener garantías de su implementación.</u></p>	<p>Artículo 5°. Alianzas interinstitucionales.</p> <p>El Ministerio de Educación, las secretarías de educación y los establecimientos educativos promoverán la articulación interinstitucional con las entidades que brinden información necesaria para acercar y empoderar a los jóvenes con los escenarios de formación y de trabajo que encontrarán al graduarse. Entidades como:</p> <p>A) Universidades, instituciones universitarias, instituciones tecnológicas, instituciones técnicas y profesionales e instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, con el fin de que estas brinden información sobre su oferta académica, modalidades de formación, procesos de selección y admisión, requisitos, campos de</p>	<p>NO SE REALIZAN MODIFICACIONES</p>
<p>conocimiento y acción de las distintas profesiones y toda la información útil que lleve a los estudiantes a un mejor conocimiento de la oferta de formación posmedia.</p> <p>B) Entidades y gremios del sector productivo con el fin de acercar y socializar a los jóvenes sobre situaciones cotidianas del mundo laboral, permitiéndoles conocer diferentes tipos de profesionales y las actividades que realizan, así como acceder a información actualizada sobre las ocupaciones y dinámicas del mercado laboral.</p>		<p>proceso administrativo de restablecimiento de derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en modalidades internas, de medio familiar o las que hagan sus veces.</p> <p>Parágrafo: la implementación de los modelos respectivos para garantizar la orientación socio-ocupacional de los niños, niñas y adolescentes mencionados en el presente artículo, estarán a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y del operador que esté a cargo de su proceso.</p>	
<p>Artículo 6°. Las obligaciones socio-ocupacional definidas en la presente Ley, aplicarán también para las instituciones de protección que atiendan a niños, niñas y adolescentes que se encuentren cursando grados del nivel de Educación media y que estén bajo</p>		<p>Artículo 7°. Vigencia y Derogatorias. La presente Ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>NO SE REALIZAN MODIFICACIONES</p>

5. PROPOSICIÓN

En consecuencia, por las razones expuestas nos permitimos rendir ponencia positiva y le solicitamos a la Honorable plenaria del Senado de la República, dar Segundo debate al **Proyecto de Ley No. 318 de 2020 SENADO, No. 203 DE 2019 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA LA ORIENTACIÓN SOCIO-OCUPACIONAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS OFICIALES Y PRIVADOS DE EDUCACIÓN FORMAL PARA LA EDUCACIÓN MEDIA"**. Con modificaciones.

Cordialmente,



ANA MARIA CASTAÑEDA GOMEZ
Senadora de la República

6. TEXTO PROPUESTO

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE, AL PROYECTO DE LEY No. 318 de 2020 SENADO, No. 203 DE 2019 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA LA ORIENTACIÓN SOCIO-OCUPACIONAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS OFICIALES Y PRIVADOS DE EDUCACIÓN FORMAL PARA LA EDUCACIÓN MEDIA".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la Orientación Socio-Ocupacional y definir sus ámbitos de trabajo para la educación media en todos los establecimientos oficiales y privados de educación formal, como herramienta para brindar a los educandos los elementos suficientes para tomar una decisión adecuada, informada y objetiva sobre su futuro académico y proyección laboral.

Artículo 2°. Orientación Socio-Ocupacional. Para los fines de la presente ley debe entenderse la orientación Socio-ocupacional como el proceso de acompañamiento a los jóvenes durante su momento de transición hacia la educación posmedia y a la vida laboral, el cual les permite tomar decisiones informadas y racionales, a partir del reconocimiento de sus interés, aptitudes,


valores, deseos y ponderación de las oportunidades de formación y trabajo que ofrece el contexto social, cultural, político y económico, todo en el marco de un ejercicio de construcción de trayectorias ocupacionales satisfactorias.

Artículo 3°. Objetivos Generales. El proceso de orientación socio-ocupacional tiene un carácter transversal al proceso de desarrollo y aprendizaje de los estudiantes de educación media y deberá cumplir con los siguientes objetivos:

- i) Favorecer el desarrollo de las trayectorias educativas de los jóvenes, articulando acciones con los niveles de educación previos y posteriores a la media, en torno a la importancia de la permanencia en el sistema educativo para el empoderamiento sobre el proyecto de vida y transición a la vida adulta.
- j) Incentivar en los estudiantes la capacidad de visualizar el futuro deseado, construyendo bases firmes sustentadas en las decisiones y acciones sobre educación y el trabajo, al finalizar la educación media.
- k) Fortalecer en los estudiantes la creatividad, la capacidad de proponerse metas y buscar diferentes rutas para alcanzarlas, el manejo de la incertidumbre, la adaptación a los cambios, la resiliencia, la comunicación efectiva de sus deseos, sueños y aspiraciones y la autonomía en la toma de decisiones.

- l) Brindar espacios pedagógicos para que los estudiantes de manera innovadora exploren, identifiquen, analicen y reflexionen acerca de sus habilidades, fortalezas, valores, actitudes, gustos y expectativas a futuro.
- m) Proveer la comprensión de la oferta de formación posmedia que permita a los jóvenes identificar las oportunidades laborales que se ofrecen a nivel regional y nacional y cuenten con criterios de comparación y ponderación de la oferta en términos de calidad y pertinencia frente a sus expectativas ocupacionales.
- n) Acercar al estudiante a las dinámicas del mundo del trabajo, de manera que pueda articular sus oportunidades de formación con los campos ocupacionales donde puede desempeñarse a futuro, comprendiendo las dinámicas ocupacionales de los sectores productivos, del mercado laboral y las demandas de talento humano y favorecer la equidad de género mediante la eliminación de los estereotipos.
- o) implementar medidas que faciliten a los jóvenes, la adaptación a los cambios, comprendiendo y aceptando las situaciones nuevas o imprevistas, manteniendo una actitud flexible que le permita ajustarse a los itinerarios de formación y trabajo, sin alterar necesariamente sus metas.
- p) propender por el desarrollo y aprendizaje de las habilidades necesarias para el desarrollo de oficios y aprovechamiento de las oportunidades laborales, de

<p>para a las necesidades futuras de una economía globalizada, con la apropiación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>Artículo 4°. Mecanismos de fomento de la orientación socio-ocupacional.</p> <p>En todos los establecimientos educativos se deberá implementar un plan de orientación socio-ocupacional, a manera de intervención integral, donde se formulen estrategias para empoderar al joven con su trayectoria ocupacional, brindándole herramientas para la toma de decisiones y ayudándola a identificar sus habilidades y destrezas de cara al aprovechamiento de las oportunidades de formación y trabajo que logre identificar en su contexto, a través de un asesoramiento sistemático, intencionado y articulado con el currículo. El plan de orientación deberá:</p> <p>k) Implementar acciones para el descubrimiento de intereses, análisis de recursos personales, expectativas del proyecto de vida, preparación para los procesos de selección e ingreso a programas de formación posmedia.</p> <p>l) Facilitar el acceso a las fuentes y mecanismos de información sobre las opciones de los programas de formación posmedia, alternativas de financiación y situación actual del mercado laboral.</p>	<p>m) Aprovechar las herramientas web (micrositios, portales y páginas) que permiten la identificación y reflexión sobre las aptitudes, capacidades e intereses como base para la elección.</p> <p>n) Articular las acciones de orientación con otros espacios que permitan el reconocimiento de intereses y capacidades como los proyectos transversales, las actividades de emprendimiento, el servicio social estudiantil obligatorio, etc.</p> <p>o) Vincular las familias en el proceso de orientación socio-ocupacional para establecer el apoyo que pueden brindar durante toda la etapa de transición.</p> <p>f) Vincular acciones que atiendan las necesidades de orientación de los diferentes grupos poblacionales como los jóvenes rurales y los grupos étnicos y busquen romper con los estereotipos que pueden limitar su visión de futuro y la construcción de proyectos de vida.</p> <p>Parágrafo 1. En desarrollo de su autonomía <u>cada Institución Educativa no oficial que ofrece</u> educación media definirá los responsables del proceso de orientación socio-ocupacional, con perfil idóneo que garantice obtener los resultados que se definen en el parágrafo 3 del presente artículo.</p> <p>Por su parte para los Establecimientos Educativos Oficiales, <u>en la reorganización y distribución de las plantas docentes oficiales</u>, realizada por las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, <u>podrán asignar los</u></p>
<p><u>docentes orientadores para el cumplimiento de lo señalado en la presente Ley.</u></p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional definirá los lineamientos normativos y operativos para que los establecimientos educativos de carácter oficial cuenten con orientación socio-ocupacional. De manera tal, que Los planes de orientación socio-ocupacional implementados por los establecimientos educativos tengan como referentes las disposiciones y el material de trabajo desarrollado por el Ministerio de Educación.</p> <p>Parágrafo 3. Como resultado de los planes de orientación socio-ocupacional, los establecimientos educativos darán un diagnóstico a cada estudiante en el cual le den alternativas para la escogencia de su programa de educación posmedia y/o formación para el trabajo en el cual se incluyan criterios como aptitudes, intereses, demanda de profesiones, necesidad del mercado laboral colombiano, acreditación, déficit de profesiones en regiones y tasa interna de retorno de las carreras profesionales.</p> <p>Parágrafo 4. Las secretarías de educación podrán, <u>con recursos propios</u>, disponer de profesionales en psicología, psicopedagogía y de orientación escolar para acompañar a las instituciones educativas oficiales con el fin de cumplir lo dispuesto en el parágrafo 3°.</p>	<p><u>No obstante la creación de plantas en las secretarías de educación estaría supeditada a la disponibilidad de recursos de cada ETC, sin tener garantías de su implementación.</u></p> <p>Artículo 5°. Alianzas interinstitucionales.</p> <p>El Ministerio de Educación, las secretarías de educación y los establecimientos educativos promoverán la articulación interinstitucional con las entidades que brinden información necesaria para acercar y empoderar a los jóvenes con los escenarios de formación y de trabajo que encontrarán al graduarse. Entidades como:</p> <p>C) Universidades, instituciones universitarias, instituciones tecnológicas, instituciones técnicas y profesionales e instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, con el fin de que estas brinden información sobre su oferta académica, modalidades de formación, procesos de selección y admisión, requisitos, campos de conocimiento y acción de las distintas profesiones y toda la información útil que lleve a los estudiantes a un mejor conocimiento de la oferta de formación posmedia.</p> <p>D) Entidades y gremios del sector productivo con el fin de acercar y socializar a los jóvenes sobre situaciones cotidianas del mundo laboral, permitiéndoles conocer diferentes tipos de profesionales y las actividades que realizan, así como acceder a información actualizada sobre las ocupaciones y dinámicas del mercado laboral.</p>

<p>Artículo 6°. Las obligaciones socio- ocupacional definidas en la presente Ley, aplicarán también para las instituciones de protección que atiendan a niños, niñas y adolescentes que se encuentren cursando grados del nivel de Educación media y que estén bajo proceso administrativo de restablecimiento de derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en modalidades internas, de medio familiar o las que hagan sus veces.</p> <p>Parágrafo: la implementación de los modelos respectivos para garantizar la orientación socio-ocupacional de los niños, niñas y adolescentes mencionados en el presente artículo, estarán a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y del operador que esté a cargo de su proceso.</p> <p>Artículo 7°. Vigencia y Derogatorias. La presente Ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>ANA MARIA CASTAÑEDA GOMEZ Senadora de la República</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DEL PROYECTO DE LEY No. 318 DE 2020 SENADO, No. 203 DE 2019 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA LA ORIENTACIÓN SOCIO-OCUPACIONAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS OFICIALES Y PRIVADOS DE EDUCACIÓN FORMAL PARA LA EDUCACIÓN MEDIA”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">Decreta:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la Orientación Socio-Ocupacional y definir sus ámbitos de trabajo para la educación media en todos los establecimientos oficiales y privados de educación formal, como herramienta para brindar a los educandos los elementos suficientes para tomar una decisión adecuada, informada y objetiva sobre su futuro académico y proyección laboral.</p> <p>Artículo 2°. Orientación Socio-Ocupacional.</p> <p>Para los fines de la presente ley debe entenderse la orientación Socio-ocupacional como el proceso de acompañamiento a los jóvenes durante su momento de transición hacia la educación posmedia y a la vida laboral, el cual les permite tomar decisiones informadas y racionales, a partir del reconocimiento de sus intereses, aptitudes, valores, deseos y ponderación de las oportunidades de formación y trabajo que ofrece el contexto social, cultural, político y económico, todo en el marco de un ejercicio de construcción de trayectorias ocupacionales satisfactorias.</p> <p>Artículo 3°. Objetivos Generales.</p> <p>El proceso de orientación socio-ocupacional tiene un carácter transversal al proceso de desarrollo y aprendizaje de los estudiantes de educación media y deberá cumplir con los siguientes objetivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Favorecer el desarrollo de las trayectorias educativas de los jóvenes, articulando acciones con los niveles de educación previos y posteriores a la media, en torno a la importancia de la permanencia en el sistema educativo para el empoderamiento sobre el proyecto de vida y transición a la vida adulta. b) Incentivar en los estudiantes la capacidad de visualizar el futuro deseado, construyendo bases firmes sustentadas en las decisiones y acciones sobre educación y el trabajo, al finalizar la educación media.
<ul style="list-style-type: none"> d) Brindar espacios pedagógicos para que los estudiantes de manera innovadora exploren, identifiquen, analicen y reflexionen acerca de sus habilidades, fortalezas, valores, actitudes, gustos y expectativas a futuro. e) Proveer la comprensión de la oferta de formación posmedia que permita a los jóvenes identificar las oportunidades laborales que se ofrecen a nivel regional y nacional y cuenten con criterios de comparación y ponderación de la oferta en términos de calidad y pertinencia frente a sus expectativas ocupacionales. f) Acercar al estudiante a las dinámicas del mundo del trabajo, de manera que pueda articular sus oportunidades de formación con los campos ocupacionales donde puede desempeñarse a futuro, comprendiendo las dinámicas ocupacionales de los sectores productivos, del mercado laboral y las demandas de talento humano y favorecer la equidad de género mediante la eliminación de los estereotipos. g) implementar medidas que faciliten a los jóvenes, la adaptación a los cambios, comprendiendo y aceptando las situaciones nuevas o imprevistas, manteniendo una actitud flexible que le permita ajustarse a los itinerarios de formación y trabajo, sin alterar necesariamente sus metas. h) propender por el desarrollo y aprendizaje de las habilidades necesarias para el desarrollo de oficios y aprovechamiento de las oportunidades laborales, de cara a las necesidades futuras de una economía globalizada, con la apropiación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones <p>Artículo 4°. Mecanismos de fomento de la orientación socio-ocupacional.</p> <p>En todos los establecimientos educativos se deberá implementar un plan de orientación socio-ocupacional, a manera de intervención integral, donde se formulen estrategias para empoderar al joven con su trayectoria ocupacional, brindándole herramientas para la toma de decisiones y ayudándola a identificar sus habilidades y destrezas de cara al aprovechamiento de las oportunidades de formación y trabajo que logre identificar en su contexto, a través de un asesoramiento sistemático, intencionado y articulado con el currículo. El plan de orientación deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Implementar acciones para el descubrimiento de intereses, análisis de recursos personales, expectativas del proyecto de vida, preparación para los procesos de selección e ingreso a programas de formación posmedia. b) Facilitar el acceso a las fuentes y mecanismo de información sobre las opciones de los programas de formación posmedia, alternativas de financiación y situación actual del mercado laboral. 	<ul style="list-style-type: none"> c) Aprovechar las herramientas web (micrositios, portales y páginas) que permiten la identificación y reflexión sobre las aptitudes, capacidades e intereses como base para la elección. d) Articular las acciones de orientación con otros espacios que permitan el reconocimiento de intereses y capacidades como los proyectos transversales, las actividades de emprendimiento, el servicio social estudiantil obligatorio, etc. e) Vincular las familias en el proceso de orientación socio-ocupacional para establecer el apoyo que pueden brindar durante toda la etapa de transición. f) Vincular acciones que atiendan las necesidades de orientación de los diferentes grupos poblacionales como los jóvenes rurales y los grupos étnicos y busquen romper con los estereotipos que pueden limitar su visión de futuro y la construcción de proyectos de vida. <p>Parágrafo 1°. En desarrollo de su autonomía cada establecimiento oficial y privado de educación media definirá los responsables del proceso de orientación socio-ocupacional, con perfil idóneo que garantice obtener los resultados que se definen en el parágrafo 3 del presente artículo.</p> <p>Parágrafo 2°. Los planes de orientación socio-ocupacional implementados por los establecimientos educativos tendrán como referente las disposiciones y el material de trabajo desarrollado por el Ministerio de Educación.</p> <p>Parágrafo 3. Como resultado de los planes de orientación socio-ocupacional, los establecimientos educativos darán un diagnóstico a cada estudiante en el cual le den alternativas para la escogencia de su programa de educación posmedia y/o formación para el trabajo en el cual se incluyan criterios como aptitudes, intereses, demanda de profesiones, necesidad del mercado laboral colombiano, acreditación, déficit de profesiones en regiones y tasa interna de retorno de las carreras profesionales.</p> <p>Parágrafo 4°. Las secretarías de educación podrán disponer de profesionales de psicología, psicopedagogía y de orientación escolar en las instituciones educativas oficiales con el fin de cumplir lo dispuesto en el parágrafo 3°.</p> <p>Artículo 5°. Alianzas interinstitucionales.</p> <p>El Ministerio de Educación, las secretarías de educación y los establecimientos educativos promoverán la articulación interinstitucional con las entidades que brinden información necesaria para acercar y empoderar a los jóvenes con los escenarios de formación y de trabajo que encontrarán al graduarse. Entidades como:</p> <ul style="list-style-type: none"> A) Universidades, instituciones universitarias, instituciones tecnológicas, instituciones técnicas y profesionales e instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, con el fin de que estas brinden información sobre su oferta académica, modalidades de formación, procesos de selección y admisión, requisitos, campos de conocimiento y acción de las distintas profesiones y toda la información útil que lleve a los estudiantes a un mejor conocimiento de la oferta de formación posmedia. B) Entidades y gremios del sector productivo con el fin de acercar y socializar a los jóvenes sobre situaciones cotidianas del mundo laboral, permitiéndoles conocer

diferentes tipos de profesionales y las actividades que realizan, así como acceder a información actualizada sobre las ocupaciones y dinámicas del mercado laboral.

Artículo 6°. Las obligaciones socio- ocupacional definidas en la presente Ley, aplicarán también para las instituciones de protección que atiendan a niños, niñas y adolescentes que se encuentren cursando grados del nivel de Educación media y que estén bajo proceso administrativo de restablecimiento de derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en modalidades internas, de medio familiar o las que hagan sus veces.

Parágrafo: la implementación de los modelos respectivos para garantizar la orientación socio-ocupacional de los niños, niñas y adolescentes mencionados en el presente artículo, estarán a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y del operador que esté a cargo de su proceso.

Artículo 7°. Vigencia y Derogatorias.

La presente Ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.

Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 11 de Septiembre de 2020, el Proyecto de Ley No. 318 DE 2020 SENADO, No. 203 DE 2019 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA LA ORIENTACIÓN SOCIO-OCUPACIONAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS OFICIALES Y PRIVADOS DE EDUCACIÓN FORMAL PARA LA EDUCACION MEDIA", **según consta en el Acta No. 10, de la misma fecha.**

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado

Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por la Honorable Senadora ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ, al Proyecto de Ley No. 318 DE 2020 SENADO, No. 203 DE 2019 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA LA ORIENTACIÓN SOCIO-OCUPACIONAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS OFICIALES Y PRIVADOS DE EDUCACIÓN FORMAL PARA LA EDUCACION MEDIA", **DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO"**, para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado

CONTENIDO

Gaceta número 1250 - jueves, 5 de noviembre de 2020
SENADO DE LA REPÚBLICA Págs.
PONENCIAS

Informe de ponencia y texto propuesto para segundo debate, y texto aprobado en primer debate del Proyecto de ley número 02 de 2020 Senado, por medio de la cual se fortalece la educación en cuidados paliativos	1
Informe de ponencia y texto propuesto para segundo debate, y texto aprobado en primer debate del Proyecto de ley número 318 de 2020 Senado, 203 de 2019 Cámara, por medio del cual se fomenta la orientación socio-ocupacional en los establecimientos oficiales y privados de educación formal para la educación media	6